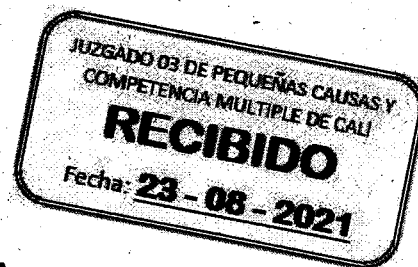


ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
Abogada

Señora
JUEZ 3 TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI
E.S.D



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA)
DEMANDADOS:	JOHANNA DAJOME SEGURA Y LINA MARIELA SEGURA
RADICACION:	2019-00365
ASUNTO:	SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO INTERLOCUTORIO 1487 NOTIFICADO
EL DIA	19 DE AGOSTO DE 2021

Cordial Saludo,

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la parte demandante, en atención al contenido del auto interlocutorio de la referencia, me permito muy respetuosamente solicitar la corrección del auto, toda vez que involuntariamente el Despacho nombró curador al Litem a la Sra. **JOHANNA DAJOME SEGURA**, cuando la persona emplazada es **LINA MARIELA SEGURA**.

Por lo anterior solicito comedidamente se sirva corregir el auto citado indicando que la señora Curadora nombrada lo es para la demandada **LINA MARIELA SEGURA**.

De la Señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Eleonora Vasquez Villegas".

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILEGAS
C. C. No.66.953.932 de Cali (Valle)
T. P. No.92.270 del C. S. de la J.

Carrera 62 No. 1 D -51 Oficina 101, Primer Piso, Pampalinda, Cali. Tel. 300 7005455

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales. Provea. Cali, 23 de septiembre de 2021
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1808

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00365

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte actora se corrija el auto en que se nombró curador Ad litem a la señora JOHANNA DAJOME SEGURA, debiendo ser a la demandada LINA MARIELA SEGURA.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1487 del 13 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LINA MARIELA SEGURA.

SEGUNDO: QUEDA el ordinal PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 1487 del 13 de agosto de 2021, de la siguiente manera: NOMBRAR como curador (a) Ad-litem de la señora LINA MARIELA SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.042 en calidad de demandada, a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la calle 15 A No. 45-42 Apto 202 barrio Las Granjas, teléfono 3187569236.

TERCERO: QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 1487 del 13 de agosto de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada (a través de la curadora Ad litem), junto con el Auto Interlocutorio No. 1487 del 13 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 139 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 07 OCT. 2021

La Secretana